



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0108/2020

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: MTRA.  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0108/2020**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El siete de enero de mil veinte, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 6001000000120, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“...  
*Cuantos talleres por año se han realizados respecto a los derechos de las personas con discapacidad se han realizado desde el año 2010 al 2019*  
*Cuantos servidores públicos los han tomados divididos por año desde el año 2010 al 2019*  
“...(Sic)

II. El diez de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“...

*of. Núm. CJCDMX/UT/D-0027/2020*  
*Asunto: Folio PNT 6001000000120*  
*Ciudad de México, a 10 de enero de 2020*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13 y 93 fracciones IV, VI, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales.

En consecuencia, no es competencia de este Consejo atender lo relativo al tema que refiere. Se precisa sobre el particular lo que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Artículo 2. Toda la información generada, o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información U.) Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...) XLII Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (...) Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: (...)



IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; ( . . )

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre: a) La elaboración de solicitudes de información

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio. VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes; (...) Artículo 192 Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información. (...) Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la

solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. (—) Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles (...) Artículo 230. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen. (...)"

En ese orden de ideas, le informo que es competente el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 6, 196, 208, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

"Artículo 1, La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial. El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera, Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a' r las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de

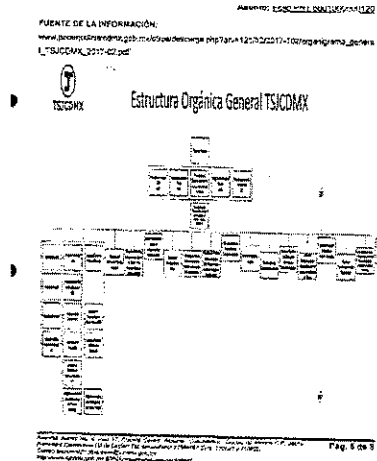


la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

(••9 Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación: 1. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y 11. Las y los Jueces de la Ciudad de México. Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 196. Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pro7ta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicel del Tribunal Superior (•) Justicia y del Consejo de la Judicatura, También le corresponde promover, difundir y tomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones, La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contará con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones. La o el Director deberá cumplir con los requisitos del artículo 22 de esta Ley, salvo lo establecido en la fracción V. (••9 Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece, Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN:  
[www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descargaphp?arv=121/fr2/2017-T02/organigramagenera](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descargaphp?arv=121/fr2/2017-T02/organigramagenera)  
I JSJCDMX\_2017-02.pdf



Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud también se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia (UT) del Tribunal Superior de II) Justicia de la Ciudad de México, para que continúen con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporcione a continuación:

Con información de la página de <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Organo-Judicial> Internet:

Atento a lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y VII, 201, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) y/o Sistema electrónico de Solicitudes (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>), o por el correo electrónico institucional [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) u [oiaccesso@cjcdmx.gob.mx](mailto:oiaccesso@cjcdmx.gob.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información de conformidad con los artículos 214 Tercer párrafo, 233, 234, 235, 236 y demás relativos y aplicables de la citada Ley



*Requisitos para interponer Recurso de Revisión, previstos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

...  
“(Sic)

III. El doce de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...  
*Respecto a la respuesta a la solicitud con número de folio 6001000000120 dirigida al Consejo de la Judicatura en la que el ente público contestó que no es de su competencia*

*Sin embargo, conforme la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México en su artículo 8 establece:*

*“Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.”*

*Asimismo, ese consejo es parte del Comité de Accesibilidad Universal para Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México incluso han aprobado la Política Pública en Materia de Accesibilidad, fue aprobada por Pleno del Consejo de la Judicatura.*

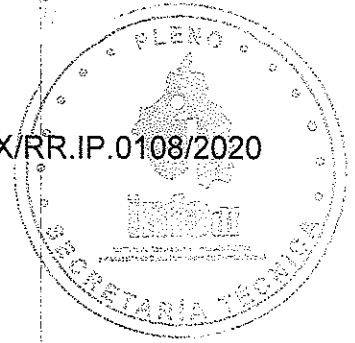
*Por lo anterior se solicita:*

*PRIMERO: TENER PRESENTADO EL PRESENTE RECURSO EN TIEMPO Y FORMA  
SEGUNDA: SOLICITAR AL ENTE PÚBLICO OTORGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*TERCERA: SE REMITA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE POR INFOMEX Y POR ESTA VÍA.*

...” (Sic)

IV.-El dieciséis de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El seis de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, y ofreciendo pruebas de su parte en los términos siguientes:

"...

Expediente: RR.IP. 0108/2020  
Folio solicitud: 6001000000120

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

A efecto de acreditar la legalidad de la respuesta emitida mediante oficio CJCDMX/UT/D-0027/2020, de fecha 10 de enero de 2020, por la Unidad de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es dable hacer las siguientes acotaciones respecto de las atribuciones y facultades establecidas para este Órgano Colegiado, tanto en los artículos 208 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como aquellas conferidas en los artículos 6 y 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

#### *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*

*Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los*



*Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables*

*(.-)*

*Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:*

*I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;*

*II. Emitir propuesta al Congreso, de temas de designación y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;*

*III. Designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados; Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar con causa justificada a las y los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;*

*IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Juzgadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;*

*VI. Conocer y resolver las quejas que no sean; de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;*

*VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la suspensión de su cargo del Titular de la Magistratura, del Consejo o Juzgado de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del Juzgador que conozca del asunto.*

*El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que la o el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia, en caso de ser estrictamente necesario, fundada y motivada su decisión, y en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.*

*La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;*

*VIII. Pedir a quien ostente la Presidencia del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley y leyes en la materia;*

*IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.*

*El presupuesto se deberá remitir al Titular de la Jefatura de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que será sometido a la aprobación del Congreso;*





X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia.

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por las y los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia. También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de una Magistrada o Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XV. Nombrar a los Titulares de la Oficialía Mayor, del Instituto de Estudios Judiciales, de la Visitaduría General y de las Visitadurías Judiciales y del Centro de Justicia Alternativa

XVI. Proponer al Congreso la o el Titular de la Contraloría General; XVII. Nombrar a las personas servidoras públicas administrativas de base y de confianza, del propio Consejo de la Judicatura, así como aquellos cuya designación no esté reservada a la autoridad judicial, a las y los titulares de los Órganos de apoyo judicial, áreas administrativas y las y los consejeros;

XVIII. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deberán efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en la Ciudad de México, y notificar personalmente al interesado el contenido de la publicación que se hizo. En caso de no cumplir con la presente disposición, el interesado podrá solicitar al Consejo que dé cumplimiento a la misma, debiendo éste notificarle personalmente en un término no mayor a cinco días el cumplimiento dado a esta fracción;

XIX. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de esta Ley, y darlos a conocer a los órganos Jurisdiccionales, mediante su publicación oportuna en el Boletín Judicial;



XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por quien presida y dos consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo de la Judicatura, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible;

XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXVI. Emitir, en términos de la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales y las relativas al manejo de archivos públicos, las disposiciones reglamentarias conducentes;

XXVII. Establecer a través de acuerdos generales, juzgados de tutela en las Demarcaciones territoriales;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXIX. Conocer de las excitativas que tengan por objeto conminar a Juzgadores y titulares de Magistraturas para que administren pronta y cumplida justicia cuando sin causa justificada transcurran los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.

Las excitativas serán remitidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa determinación de su procedencia y sólo podrán ser presentadas por las partes con interés legítimo; y

XXX. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

(...)"

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Artículo 6.º Son atribuciones del Consejo la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, de los juzgados y demás órganos judiciales las precisadas por el artículo 122,



Apartado C, BASE CUARTA, fracción II, de la Constitución y en el artículo 201 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno del Consejo tendrá las facultades que enseguida se enuncian:

I Expedir, modificar y, en su caso, dejar sin efectos los Acuerdos Plenarios, Acuerdos Generales y demás disposiciones que hubiere emitido;

II Emitir opinión al Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría General, sobre la designación y ratificación de Magistrados, la cual deberá estar fundada, motivada, y, en su caso, acompañada de un informe que considere los elementos previstos en la Ley Orgánica;

III. Designar al Consejero que supla al Presidente, en los casos en que se excuse;

IV. Resolver sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por causa justificada, en caso de lo previsto en la Ley Orgánica, cuando se trate de incapacidad física o mental, se deberá contar con el dictamen médico correspondiente, emitido por la autoridad competente;

V. Determinar el cambio de adscripción de Magistrados y Jueces, atendiendo la buena marcha de la administración e impartición de justicia;

VI. Pronunciarse sobre la ratificación de los Jueces de Primera Instancia y de Paz, considerando los requisitos previstos para este fin en la propia Ley, así como los que determine el Pleno del Consejo;

VII. Nombrar al Secretario de Acuerdos que con carácter de interino deba cubrir las ausencias de los Jueces por más de un mes y hasta tres meses, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica;

VIII. Señalar la competencia territorial de los Juzgados de Paz, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;

IX. Nombrar a los Jueces de Primera Instancia que deban suplir las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal, en términos de la Ley Orgánica y de acuerdo con la materia respectiva;

X. Determinar el número de órganos jurisdiccionales que se requieran en función de las cargas de trabajo, conforme a las materias que se señalen en los estudios que se lleven a cabo para tal efecto, de conformidad a la suficiencia presupuestal;

XI. Nombrar, a propuesta del Presidente, a los servidores públicos contemplados en el artículo 201, fracción XIV, de la Ley Orgánica;

XII Aprobar las propuestas de nombramiento de servidores públicos de los órganos no jurisdiccionales del Tribunal y del Consejo a nivel de Dirección, Subdirección y homólogos, previo visto bueno de la Comisión de Administración y Presupuesto, delegando la designación de Jefes de Departamento, enlace, operativos y homólogos a dicha Comisión;

XIII. Vigilar la administración de los órganos no jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica, expidiendo para tales efectos las normas que estime conveniente para su cabal funcionamiento;

XIV. Autorizar la práctica de visitas administrativas extraordinarias a los diversos Juzgados y Salas que integran el Tribunal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica; así como a los órganos no jurisdiccionales del Tribunal o del Consejo para verificar el eficaz funcionamiento de la instancia de que se trate;

XV. Autorizar la creación de los órganos no jurisdiccionales necesarios;



- XVI Establecer las medidas necesarias para desarrollar la Carrera Judicial en el Tribunal; XVI Aprobar los programas de especialización y capacitación permanentes propuestos por el Instituto de Estudios Judiciales;
- XVII Designar el jurado que examine a los peritos en términos de la Ley Orgánica; definir y ordenar la publicación de las listas de los Auxiliares de la administración de justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XIX. Autorizar la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos y materiales y demás, del Tribunal y del Consejo;
- XX. Establecer políticas generales tendientes a lograr la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el Tribunal y el Consejo;
- XXI. Velar por el cumplimiento de los principios que regulan la función judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, párrafo tercero de la Ley Orgánica;
- XXII. Autorizar la remisión del proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y del Consejo, respectivamente, así como sus modificaciones al órgano de gobierno del Distrito Federal que compete;
- XXIII. Autorizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Tribunal y del Consejo, conforme a los montos autorizados por la Asamblea Legislativa y su distribución por programas, partida presupuestal y actividad institucional, calendarizando el presupuesto, vigilando que el mismo se ajuste a los montos autorizados legalmente;
- XXIV. Autorizar la realización de auditorías internas y externas, en general para controlar y evaluar las operaciones realizadas con cargo al presupuesto u otros ingresos; así como la funcionalidad y operatividad propia de las áreas de apoyo judicial y administrativas que integran al Tribunal y el Consejo;
- XXV. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas; así como aprobar los programas anuales correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXVI. Autorizar la depuración periódica de los Billetes de Depósitos que se hayan ofrecido en garantía en cualquier proceso jurisdiccional, disponiendo de los recursos remanentes de estos Billetes formen (sic) parte del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia en el Distrito Federal;
- XXVII. Realizar donaciones al Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia en el Distrito Federal;
- XXVIII Fijar y modificar el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, así como difundir y vigilar su aplicación, tomando en consideración la opinión del sindicato, en términos de lo establecido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XXIX. Autorizar las modificaciones de estructuras orgánicas, así como establecer las directrices para la administración de los recursos humanos del Tribunal y del Consejo;
- XXX. Autorizar y vigilar la aplicación del programa anual de conservación y baja de bienes muebles del Tribunal y del Consejo, previamente sancionado por el Comité de Enajenación de Bienes Muebles;
- XXXI. Autorizar y vigilar la aplicación del programa anual de conservación, uso, afectación y enajenación de bienes inmuebles del Tribunal y del Consejo;
- XXXII Establecer los lineamientos y políticas para el uso, designación y aprovechamiento del parque vehicular asignados a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, así como vigilar su cumplimiento;



XXXIII. Aprobar la política en materia de informática que deberá establecer los sistemas para optimizar el uso y la administración de los recursos del Tribunal y del Consejo, y propiciar las acciones tendientes a su modernización;

XXXIV. Establecer los sistemas y mecanismos de acceso a la información y servicio al público, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XXXV. Analizar y en su caso, autorizar las resoluciones, así como la aplicación de las sanciones establecidas por la Contraloría, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica y la Ley Federal de Responsabilidades;

XXXVI. Aprobar las políticas institucionales en materia de modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las áreas administrativas y de apoyo judicial, del Tribunal y del Consejo;

XXXVII. Determinar las políticas y lineamientos para la elaboración y actualización del Catálogo de Puestos, tanto del Tribunal como del Consejo, de conformidad a la normatividad aplicable; y

XXXVIII. Determinar el criterio prevaleciente cuando exista contradicción de criterios generales sustentados por los consejeros, en asuntos similares; Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

De los artículos anteriormente transcritos, se advierten las facultades y atribuciones para este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las cuales están encaminadas a la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, institución a la cual se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.

Por lo anterior, y dadas las facultades, atribuciones y competencias conferidas al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se observa que éste, es una autoridad ordenadora, quien, mediante la emisión de Acuerdos Generales y/o específicos, determina la aplicación y/o instrumentación de diversos temas a cargo de las áreas ejecutoras de este Poder Judicial de la Ciudad de México, es decir, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de órgano ordenador, no realiza funciones respecto al tema del interés del recurrente, motivo por el cual, lo relativo a lo requerido en la solicitud de origen que a la letra señala ... "Cuántos talleres por año se han realizados respecto a los derechos de las personas con discapacidad se han realizado desde el año 2010 a 2019. Cuántos servidores públicos han tomados dividendos por años desde el año 2010 a 2019", es competencia de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Con la finalidad de dotar de claridad a ese Órgano Garante al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, es necesario hacer una aclaración respecto a la parte toral del agravio que por esta vía se combate, y que se encuentra relacionado al cumplimiento de la norma que el recurrente cita, siendo esta la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, ya que, este Poder Judicial de la Ciudad de México, atiende los mandatos señalados en la referida Ley, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, la cual, se encuentra adscrita orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pero sus funciones atañen a las dos instituciones que conforman a este Poder Judicial.



Ahora bien, y dicho lo anterior, tal y como se estableció en el oficio de respuesta CJCDMX/UT/D-0027/2020, de fecha 10 de enero de 2020, resulta necesarios observar el contenido del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"(...)

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 196. Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

También corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos

Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones.

(...)

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que, la citada Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no obstante, su adscripción orgánica al Tribunal, es el área encargada de dirigir y coordinar la institucionalización y transversalización de los derechos humanos y perspectiva de género en la materia jurisdiccional y administrativa, tanto para el Tribunal, como para este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Ahora bien, a efecto de robustecer la legalidad de la remisión realizada por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es dable revisar el contenido del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que establece de manera más detallada lo estipulado por el artículo 196 de la Ley Orgánica precitada, y que en el apartado del Director Ejecutivo de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, en lo relativo al objetivo general, así como en las funciones marcadas con los numerales 1, 3, 6, 24 y 25, que a la letra disponen:

"(...)

Director(a) Ejecutivo(a) de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos Objetivo Dirigir y coordinar la institucionalización y transversalización de los derechos humanos y perspectiva de género en la materia jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de proyectos, programas y acciones orientadas a la impartición de justicia, así como ser el enlace entre los organismos protectores de derechos humanos, tanto locales nacionales e internacionales, y los relativos a la materia de género.



1. Dirigir las políticas y lineamientos necesarios para la institucionalización y transversalización en materia de derechos humanos y perspectiva de género dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

3. Proponer los materiales y campañas de difusión que fomenten una cultura en materia de derechos humanos y género en el debido proceso y acceso a la justicia en el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

6. Coordinar las estrategias para la formación, promoción y capacitación de una cultura en materia de derechos humanos y perspectiva de género en la Institución.

24. Cumplir, en su calidad de Secretario(a) Técnico(a), los acuerdos emanados del Comité para Incluir la Perspectiva de Género en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

25. Cumplir, en su calidad de Secretario(a) Técnico(a), los acuerdos del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

(...)"

Por otra parte, se inserta a la letra, la parte conducente de las funciones conferidas al Director (a) de Derechos Humanos, así como las señaladas para el Subdirector(a) de Derechos Humanos y de la Jefatura de Unidad Departamental, todas adscritas a la multicitada Dirección Ejecutiva, que a la letra establecen:

"(...)

Director(a) de Derechos Humanos

10. Participar en la elaboración de informes, diagnósticos y estadísticas del Poder Judicial de la Ciudad de México, en materia de derechos humanos.

Subdirector(a) de Derechos Humanos

9. Coordinar la recopilación de información para la elaboración de informes, diagnósticos y estadísticas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Jefe(a) de Unidad Departamental de Derechos Humanos

5. Auxiliar la recopilación de información para la elaboración de informes, diagnósticos y estadísticas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Jefe(a) de Unidad Departamental de Orientación Ciudadana

6. Realizar y coordinar los programas de capacitación, sensibilización y profesionalización, tales como cursos, talleres, diplomados de capacitación en materia de derechos humanos para personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México para promover la impartición de justicia con enfoque de los derechos humanos.

(...)"

De la normatividad antes citada, se desprende que la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es el área encargada de los temas del interés del recurrente, tanto del Tribunal como del Consejo, máxime que la solicitud que da origen al presente recurso, ésta encaminada a obtener datos cuantitativos, respecto a ternas de derechos de las personas con discapacidad, los cuales son instrumentados por parte de la citada Dirección Ejecutiva, por lo que, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de la materia, fue que se llevó a cabo la remisión de la solicitud al referido Tribunal, toda vez que, como se reiterado en el cuerpo del presente recurso, dicha Dirección Ejecutiva da atención en temas de derechos humanos tanto para el Tribunal, como para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de



México.

Con base en lo antes expuesto, la información del interés del solicitante hoy recurrente, se encuentra generada y en posesión de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, la cual, se encuentra adscrita orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en tal razón, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en términos del artículo 200 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, llevó a cabo la remisión a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que ésta, continuara con el trámite de la solicitud de acceso a la información.

Finalmente, y a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta que por este medio se atiende, y conforme a lo anteriormente establecido, se ofrece como prueba la respuesta que en su momento emitió el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al folio marcado con el número 6000000006620, derivado de la remisión de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por consiguiente, se le solicita a este H. Pleno se confirme la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Desde este momento se ofrecen como pruebas mismas que se relacionan todos los

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES DE DERECHO, para desvirtuar los agravios del hoy recurrente, y acreditar que la respuesta de remisión emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las siguientes:

#### PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1. - Las Documentales Públicas: consistente en los pasos denominados:
  - a) Acuse de la solicitud de acceso a la información pública, con folio número 6001000000120.
  - b) "Generación de nuevos folios por canalización" de 10 de enero de 2020.
  - c) "Confirma la respuesta de orientación" del 10 de enero de 2020.
- ❖ 6001000000120\_Paso-5-1\_RespuestaRemision\_OficioCJCDMX-UT-D 0027-2020.pdf

Todos los anteriores se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX).

2.- La Documental Pública: consistente en el oficio:

- A. El oficio CJCDMX/UT/D-0027/2020, de fecha 10 de enero de 2020.





Los cuales ya obran en el expediente del presente Recurso y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX).

3.- La Documental Pública consistente en la respuesta a la solicitud 6000000006620, que en su momento emita el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivado del folio creado por la remisión realizada por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

4.- La Documental Pública: consistente en los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Electrónico INFOMEX-CDMX y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente.

5.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura.

6.- La Presunciones en su doble aspecto, Legal y Humana: En todo lo que favorezca este Sujeto Obligado.

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:

#### ALEGATOS

Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, actuó en estricto apego a lo establecido en el artículo 200 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, mediante la emisión de la respuesta de remisión visible en el oficio CJCDMX/UT/D-0027/2020, de fecha 10 de enero de 2020, en el cual llevó a cabo la remisión total al Sujeto Obligado correspondiente, es decir, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que, la Dirección encargada de implementar los temas del interés del solicitante hoy recurrente al interior del Poder Judicial de la Ciudad de México, es la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que, como ha quedado demostrado, tiene las funciones respecto de los temas de derechos humanos de todo el Poder Judicial, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, por tal razón, la continuación del trámite para la obtención de la respuesta a la petición originaria resulta competencia del citado Tribunal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, se traduce en que, toda la información relacionada a temas tocantes a derechos humanos, (derechos de las personas con discapacidad inclusive) tema del interés del hoy recurrente, es generada y se encuentra en posesión de la citada Dirección Ejecutiva, toda vez que, como ha quedado estableció con anterioridad, dicha Dirección Ejecutiva, es la encargada de atender todo lo relativo a derechos humanos al interior del Poder Judicial de la Ciudad de México (Tribunal y Consejo)  
“(...)”

VI. El veinticuatro de febrero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el



artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página



1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, sin que este Órgano garante advierta que se actualice en el asunto que nos ocupa, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRÁVIOS
<p>“... Cuantos talleres por año se han realizados respecto a los derechos de las personas con discapacidad se han realizado desde el año 2010 al 2019 Cuantos servidores públicos los han tomados divididos por año desde el año 2010 a 2019 “...(Sic)</p>	<p>“... of. Núm. CJCDMX/UT/D-0027/2020 Asunto: Folio PNT 6001000000120 Ciudad de México, a 10 de enero de 2020  Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13, 93 fracciones IV, VI, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales.  En consecuencia, no es competencia de este Consejo atender lo relativo al tema que refiere. Se precisa sobre el particular lo que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:  “Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Artículo 2. Toda la información generada, o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta 1 y demás normatividad aplicable. Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información U.) Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...) XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren,</p>	<p>“... Respecto a la respuesta a la solicitud con número de folio 6001000000120 dirigida al Consejo de la Judicatura en la que el ente público conteso que no es de su competencia  Sin embargo, conforme la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México en su artículo 8 establece:  “Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad</p>



<p>man..1:en, archiven o conserven información pública serán responsables de la misrrfg en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (...) Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: (...) IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; (..)</p> <p>VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre: a) La elaboración de solicitudes de información b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.</p> <p>VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes; (...)</p> <p>Artículo 192 Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información. (...)</p> <p>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>(—) Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles</p> <p>(...) Artículo 230. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen. (...)"</p> <p>En ese orden de ideas, le informo que es competente el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 6, 196, 208, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:</p> <p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:</b> "Artículo 1, La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial. El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.</p>	<p>de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año."</p> <p>Asimismo, ese consejo es parte del Comité de Accesibilidad Universal para Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México incluso han aprobado la Política Pública en Materia de Accesibilidad, fue aprobada por Pleno del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Por lo anterior se solicita: PRIMERO: TENER PRESENTADO EL PRESENTE RECURSO EN TIEMPO Y FORMA SEGUNDA: SOLICITAR AL ENTE PÚBLICO OTORGUE LA</p>
--	---



	<p>El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera, Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a r las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.</p> <p>(••9 Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación: 1. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y 11. Las y los Jueces de la Ciudad de México. Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 196. Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, le corresponde coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pro7ta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicel del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones, La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contará con un Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones. La o el Director deberá cumplir con los requisitos del artículo 22 de esta Ley, salvo lo establecido en la fracción V. (••9 Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece, Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.</p> <p>FUENTE DE LA INFORMACIÓN:  <a href="http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descargaphp?arv=121/fr2/2017-T02/organigramagenera">www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descargaphp?arv=121/fr2/2017-T02/organigramagenera</a>  <a href="#">I JSJCDMX_2017-02.pdf</a></p>	<p>INFORMACIÓN SOLICITADA TERCERA: SE REMITA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE POR INFOMEX Y POR ESTA VÍA. ..." (Sic)</p>
--	--	--



FUENTE DE LA INFORMACIÓN:  
www.poderjudicial.gob.mx/rr/ip/rr-0108-2020/estructura-general  
LTSJCDMX\_2019-02.pdf

Estructura Orgánica General TSJCDMX

Pág. 6 de 8

Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud también se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia (UT) del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúen con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:

Con información de la página de <http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Organo-Judicial> Internet:

Atento a lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y VII, 201, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) y/o Sistema electrónico de Solicitudes (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>), o por el correo electrónico institucional [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) u [oiaccesso@cjcdmx.gob.mx](mailto:oiaccesso@cjcdmx.gob.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información de conformidad con los



	<p>artículos 214 Tercer párrafo, 233, 234, 235, 236 y demás relativos y aplicables de la citada Ley</p> <p>Requisitos para interponer Recurso de Revisión, previstos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>"...(Sic)"</p>
--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del oficio número CJCDMX/UT/D-0027/2020, de fecha diez de enero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual contiene la respuesta impugnada y del formato de recurso de revisión, interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto





*procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, el agravio del particular se refiere a que el Sujeto Obligado, manifestó no ser competente, sin embargo de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México en su artículo 8, tiene la obligación en el ámbito de sus respectivas competencias, a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año, por ello reitera que ese sujeto obligado debe proporcionarme la información que solicitó, máxime que el Sujeto Obligado es parte del Comité de Accesibilidad Universal para Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que, como **agravio** el referido en líneas precedentes.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, que no es competente para dar respuesta a la solicitud interés del particular, manifestando de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia, la competencia para ello es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, remitiendo la solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, estuvo a pegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, confirmó la respuesta primigenia.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

“... ”

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*

*El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.*

*El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior*



de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género

“...(sic)

“... Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...

XIII. Designar a una persona Titular de la Secretaría General del Consejo, la cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales de éste serán suplidas por el funcionario designado por quien presida el Consejo de la Judicatura, dentro del personal técnico;

“...(Sic)

Asimismo, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, señala lo siguiente:

“...

Artículo 66. Son obligaciones del Secretario General:

I. Dar fe de los actos del Pleno del Consejo, Presidente, Comisiones y Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones y en sus respectivas competencias;

...

VII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Consejo y de sus Comisiones, por conducto de los titulares de las diversas áreas, referentes a asuntos en trámite o al desahogo de los oficios que se manden librar;

...

XIII. Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente;

XIV. Convocar, por instrucciones del presidente del Consejo y por escrito, a cada uno de los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo, por lo menos, con sesenta horas de días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y cuando lo estime necesario a las sesiones extraordinarias.

La convocatoria a la sesión especificará la hora, el día y el lugar en que la misma se celebrará, su carácter - ordinario o extraordinario - y se deberá anexar los documentos y anexos de los asuntos a tratar;

XV. Presentar al Pleno del Consejo las (sic) asuntos que le sean remitidos por las Comisiones para su consideración;

...



XX. Dar seguimiento a los acuerdos plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los acuerdos pendientes de cumplimiento;

XXI. Remitir para su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal las determinaciones que, por disposición del Consejo, deban darse a conocer por ese medio o, en su caso, para que surtan efectos cuando en los mismos así se establezca;  
“...(Sic)”

Aunado a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó que en el Informe de Labores de 2016 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México<sup>2</sup>, se estableció lo siguiente:

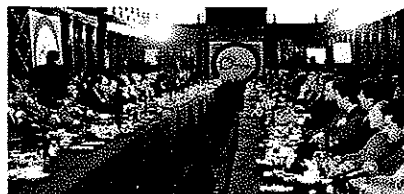


#### 4. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecen que la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales y demás áreas de apoyo judicial así como administrativas que integran el Tribunal queden a cargo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, órgano encargado de darle consecución e impulso a los proyectos estratégicos de la institución.

El Pleno del Consejo de la Judicatura está integrado por el Presidente y seis Consejeros organizados en ponencias. De las acciones plenarias que se realizaron y las diversas encomiendas que les fueron otorgadas, se pueden destacar las siguientes:

- Coordinar y participar en los trabajos relacionados con los Diálogos por la Justicia Cotidiana, que sirvieron como base para que el Gobierno de la República Mexicana propusiera cambios contundentes que repercutirán en la vida de todos los mexicanos.



“...(Sic)”

<sup>2</sup> Para su consulta en: <http://www.poderjudicialcdmx.qob.mx/estadistica/wp-content/uploads/9-INFORME-DE-LABORES-2016.pdf>



Asimismo, se conforman y participan en distintas comisiones y comités:

*Comisiones*

- ✓ De Administración y Presupuesto
- ✓ De Disciplina Judicial
- ✓ Especial para el Análisis y Seguimiento a la Implementación de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso
- ✓ De Medios Alternos

[...]

*Comités*

- ✓ De Adquisición, Arrendamientos y Prestación de Servicios del TSJCDMX
- ✓ De Adquisición, Arrendamientos y Prestación de Servicios del CJCDMX
- ✓ De Obras del TSJCDMX
- ✓ De Enajenación de Bienes Muebles del TSJCDMX
- ✓ De Enajenación de Bienes Muebles del CJCDMX
- ✓ De Destino Final de Bienes Decomisados o Abandonados del TSJCDMX
- ✓ Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia
- ✓ Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Jueces al Servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- ✓ Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Retiro de Magistrados al Servicio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- ✓ De Seguridad
- ✓ Para incluir la perspectiva de género en el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- ✓ Para la Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad
- ✓ Revisor de las Evidencias de Evaluación del Centro de Justicia Alternativa



Sesión pública del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del 26 de octubre de 2016.

De la información anterior se desprende lo siguiente:

- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cuenta con un Secretario General, el cual tiene entre sus atribuciones:
  - Asistir a las sesiones y dar fe de los acuerdos del Pleno del Consejo y de sus Comisiones.



- Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Consejo y de sus **Comisiones**.
  - Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente.
  - Presentar al Pleno del Consejo los asuntos que le sean remitidos por las **Comisiones** para su consideración.
  - Dar seguimiento a los acuerdos plenarios.
- 
- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México conforma y participa en la Comisión para la Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad.

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable al sujeto obligado, así como de la información oficial localizada, es posible arribar a la conclusión de que cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por el particular, por lo que su manifestación de incompetencia resulta improcedente.

Lo anterior, se robustece con el Acta número 22/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, misma que se adjunta como indicio al presente recurso de revisión, en la que se desprende que el pleno del sujeto obligado analizó y realizó observaciones al Plan de Trabajo de 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Asimismo, con la Política Pública del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), para personas con discapacidades cuyo objetivo es el siguiente:



## OBJETIVOS

**OBJETIVO GENERAL.-** Impulsar el respeto, la protección, la promoción y garantía del principio de igualdad y no discriminación de los derechos humanos de las personas con discapacidad que acuden al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO.-** Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, género, políticas públicas y presupuesto, para las personas con discapacidad que habitando o transitando en el Distrito Federal acuden al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal.

## BASE Y EJES TEMÁTICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### BASE PRESUPUESTAL

Se requieren generar las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, se les garantice la igualdad de oportunidades, por lo que es necesario contar con la programación de partidas presupuestales que permitan adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos, siendo ésta la base sobre la que se transversalizan los otros cinco ejes que se plantean.

Es importante resaltar que cada uno de los ejes temáticos que señalan en la presente política pública, estarán sustentados a la disposición presupuestal que se otorgue y deberán contemplarse en los Programas Operativos Anuales los recursos para manejo de las acciones, sin que ello implique la omisión en el actuar de la institución por falta de recursos.

### 1. DIFUSIÓN.

Es imprescindible realizar una labor para promover de manera interna y externa las acciones encaminadas a concientizar y sensibilizar a las y los usuarios, tanto del Tribunal como del Consejo, así como a sus trabajadores y trabajadoras, respecto de la política pública en materia de accesibilidad con un enfoque de derechos humanos y de género, que prevea los más altos estándares internacionales en la materia, lo anterior impulsado por la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### ACCIONES A REALIZAR:

- Generar una campaña de difusión, en los medios electrónicos con los que las instituciones cuentan para concientizar y sensibilizar a los receptores de los mismos, respecto de una cultura de reconocimiento, aceptación y respeto de las personas con discapacidad y sus derechos.
- Fomentar una campaña de difusión respecto de una cultura de reconocimiento, aceptación mediante carteles y elaboración de materiales en formatos accesibles.
- Promover una cultura institucional inclusiva y de no discriminación pensada por y para personas con y sin discapacidad, que incluya los conceptos de accesibilidad arquitectónica y administrativa.



- Eliminar prácticas y costumbres asistencialistas y/o discriminatorias.
- Homologar el uso de una terminología en ámbitos y documentos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, con los términos aceptados internacionalmente, como es el de "PERSONAS CON DISCAPACIDAD", para evitar el uso de conceptos y términos inapropiados y/o discriminatorios.
- Transmisión de "spots" en el programa radiofónico "Conoce tus Derechos", conforme los contenidos y calendario aprobados.
- Publicación de información en el sitio Web del Instituto de Estudios Judiciales y del Poder Judicial del D. F., conforme los contenidos y calendario aprobados.
- Publicación en el Boletín Judicial de las acciones de difusión y capacitación previstas como parte de esta política pública.
- Difusión en medios impresos como trípticos y carteles en formatos accesibles de los contenidos aprobados, conforme la disponibilidad presupuestal existente.

#### 2. CAPACITACIÓN.

Es necesario, establecer un proceso que diseñe y promueva programas de capacitación y sensibilización sobre las personas con discapacidad, sus derechos, el lenguaje y el trato que les es debido, para los y los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, considerando a la capacitación como un medio que permita instrumentar acciones de seguimiento y evaluación sobre la forma en que permea la política pública en materia de accesibilidad, por conducto de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### ACCIONES A REALIZAR:

- Asegurar que el enfoque de información de derechos de las personas con discapacidad trascienda a todos y todas, las y los servidores públicos, dejando fuera discriminación.
- Capacitar y sensibilizar a las y los funcionarios judiciales, administrativos y de apoyo judicial, en materia de la atención e inclusión de las personas con discapacidad contemplando el marco jurídico nacional e internacional.

H



#### CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

5/96

Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, mediante el cual en seguimiento a los acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del citado Comité, hace del conocimiento a este órgano colegiado el "*Plan de Trabajo 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*", en los términos que precisa en el documento de cuenta.



**ACUERDO 17-22/2018**

Se da cuenta con el oficio DEOCDH/DOCG/SOC/2836/2018 y anexo, signado por la maestra María Elena Lugo del Castillo, en su calidad de secretaria técnica del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, mediante el cual en seguimiento a los acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del citado Comité, hace del conocimiento a este órgano colegiado el "*Plan de Trabajo 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*", en los términos que precisa en el documento de cuenta; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las y los integrantes de este órgano colegiado, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:-----

Tomar conocimiento del oficio que presenta la Secretaria Técnica del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

33/96

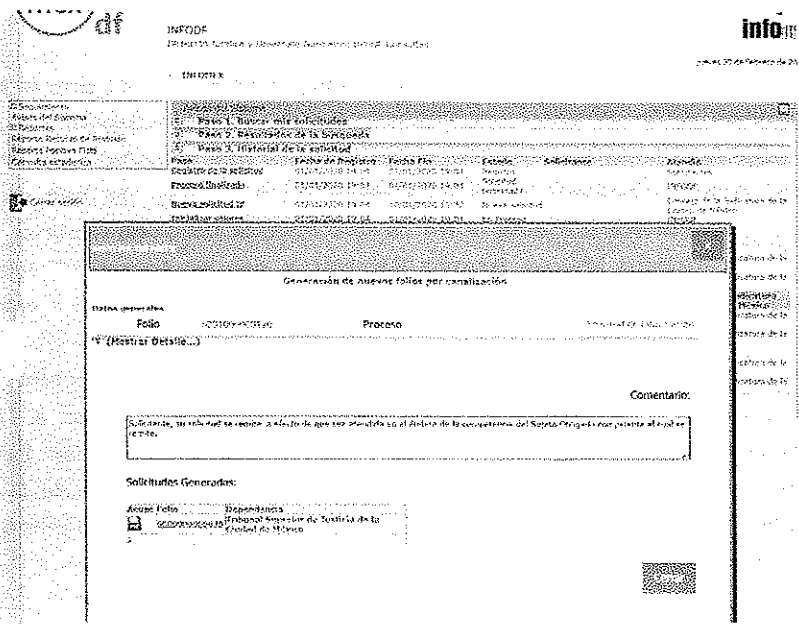
México, en relación con el "*Plan de Trabajo 2018 del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*"; una vez analizado su contenido, este órgano colegiado determina devolver el asunto de que se trata a la servidora pública oficiante, a fin de que atienda las observaciones formuladas por el consejero Miguel Arroyo Ramírez y que se anexan al documento de cuenta, y una vez hecho lo anterior, lo presente nuevamente a este Pleno del Consejo.-----

Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes al consejero Miguel Arroyo Ramírez; así como a la Secretaria Técnica del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y por su conducto a los integrantes de dicho Comité. Cúmplase.-----



Respecto al acta señalada anteriormente, no pasa desapercibido que se menciona al Tribunal Superior de Justicia, instancia a la cual el sujeto obligado remitió la solicitud del particular para su atención respectiva, por lo que en el presente caso se podría actualizar una competencia concurrente.

En relación lo anterior y del análisis de las constancias que obran en el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que a través del oficio número CJCDMX/UT/D-0027/2020, de fecha diez de enero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó no ser competente para dar respuesta a la solicitud de información interés del particular. Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, comunicó incompetencia, señalando además el sujeto obligado competente, creando los folios respectivos de la remisión de la solicitud de información interés del particular a la autoridad competente, tal y como se advierte del sistema Infomex:





Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 5, 272, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México que establece los siguiente:

“ ...

*Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*IX. Instituto de Estudios Judiciales, al Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura;*

*DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES Artículo 272. El Instituto de Estudios Judiciales es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene como objetivo coadyuvar con el fortalecimiento del servicio de impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia, mediante la formación de los servidores públicos jurisdiccionales y de apoyo judicial desarrollando las competencias necesarias para llevar a cabo el buen desarrollo de sus atribuciones, así como a través de la implementación de procesos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de la Carrera Judicial. El Instituto tendrá una persona Titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta Ley, a excepción de su fracción VI; además, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Las y los Jueces y Las y los Magistrados que así lo soliciten, se podrán incorporar al cuerpo docente del Instituto. El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirán por el acuerdo respectivo, que expedirá el Consejo de la Judicatura.*

*“...(Sic).*

En esa tesitura, cabe resaltar que en el momento de las manifestaciones a manera de alegatos, el sujeto Obligado, señaló como prueba la respuesta otorgada al folio número 6000000006620, de referencia de la solicitud de información interés del hoy recurrente, que remitió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respuesta que del estudio de las constancias que se analizan en el presente recurso de revisión obra el sistema INFOMEX, medio señalado por el particular para recibir notificaciones como se observa a continuación:



Of. Núm. PDU/0688/2020

Folios: 600000000120 y 600000000620

Ciudad de México, a 23 de enero de 2020

**C. PRESENTE**

Con relación a sus solicitudes de información, recibidas a través del Sistema INFOMEX, con los números de folios arriba referidos, mediante los cuales requiere lo siguiente:

Folio: 600000000120

**5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (enfoque de forma clara y precisa).**  
 Cuántos talleres por año se han realizado respecto a los derechos de las personas con discapacidad en los procesos desde el año 2016 al 2019.

Folio: 600000000620

**6. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (enfoque de forma clara y precisa).**  
 Cuántos talleres por año se han realizado respecto a los derechos de las personas con discapacidad en los procesos desde el año 2016 al 2019.  
 Cuántos servidores públicos se han formado desde por año desde el año 2016 al 2019.

Una vez hecha la gestión correspondiente ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos, así como la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, éstas se promuevan en el siguiente sentido:

La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, se refiera en el siguiente sentido:

**"Cuántos talleres por año se han realizado respecto a los derechos de las personas con discapacidad se han realizado desde el año 2016 al 2019".**

- Año 2016 - Sin capacitación
- Año 2016 - 1 taller de discapacidad
- Año 2017 - 2 talleres de discapacidad
- Año 2018 - Sin capacitación
- Año 2019 - 2 talleres de discapacidad

Asimismo, cabe señalar que se realizó el curso "El rol digno de las personas con discapacidad en los procesos judiciales", programa "Sobre los Derechos de las personas con discapacidades", el "Foro, la



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA



Of. Núm. PDU/0688/2020

Folios: 600000000120 y 600000000620

**7. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (enfoque de forma clara y precisa).**

Cuántos servidores públicos se han formado desde por año desde el año 2016 al 2019.

- 2016 - Sin capacitación
- 2016 - 25 Personas servidores públicos
- 2017 - 48 Personas servidores públicos
- 2018 - Sin capacitación
- 2019 - 14 Personas servidores públicos

Asimismo, se otorga un registro de las personas servidoras públicas que se formaron en los siguientes cursos en línea con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Dirección de Derechos Humanos en la Ciudad de México (DDHH):

- "Inclusión y Discriminación"
- "Derechos, tolerancia y conciliación"
- "Guías de prevención de los Derechos Humanos"

Por cuanto hace a la asistencia a los demás eventos, se hace del todo de la capacidad en la organización de los talleres en la Ciudad de México, y el "Foro de Orientación y Defensa de la Ciudadanía de la Ciudad de México" en los términos arriba a qué se refiere, así.

La Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, se refiera en el siguiente sentido:

**8.1**

A la interior se informa que el número de una búsqueda automática realizada de los archivos físicos y electrónicos de este Instituto se encuentra en el siguiente tabulado:

Año	No. de carpetas	Personas Públicas Capacitadas
2016	50	2142
2017	13	14
2018	13	206
2019	13	206
2016	13	206
2017	13	206
2018	13	206
2019	13	206
2016	13	206
2017	13	206
2018	13	206
2019	13	206

... (en)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0108/2020



"Por Internet en la CDMX. Escríbeme, ¿verdad?"



Of. Núm. PIDUT/0688/2020

Folios: 600000000120 y 6000000006620

Así entonces, con base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica **revocada** de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo solicitado a este H. Tribunal, por el área facultada para tal efecto, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Admito a la respuesta por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apoyo a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás relativos de la ley citada. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de los anticuchos de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta o la solicitud de información, o el vencimiento del plazo para el otorgamiento de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido otorgada, conforme al artículo 232 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba usted un saludo cordial.

**ATENTAMENTE,**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ

c.c.p. Dr. Sergio Escobar Coronado, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Para su conocimiento, Presente.  
c.c.p. Dra. María Elena Ramírez Sánchez, Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Para su conocimiento, Presente.  
c.c.p. Mtro. María Elena López del Castillo, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Para su conocimiento, Presente.  
c.c.p. Lic. Valeria Parra Sánchez, Coordinadora de Información Pública y Externa del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su conocimiento, Presente.

Elaboró: Mtro. René Raúl Gómez de León  
Revisó: Mtro. Alejandro García Casilla  
Aprobó: Lic. José Alfredo Rodríguez Báez

De conformidad con el oficio señalado, se colige que el Tribunal Superior de Justicia también es competente para conocer de lo solicitado, toda vez que se pronunció sobre la petición del particular.

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“...  
**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.**



*Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
“...(Sic).*

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“...  
**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

“...  
**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

“...(Sic)

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primero punto, el sujeto obligado no observó lo estipulado, toda vez que manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual como ya se indicó



anteriormente, resultó improcedente, por lo que, en términos de lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia, debió gestionar la solicitud del particular en todas las áreas competentes relacionadas con la materia de su requerimiento, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, como el caso de la Secretaría General, toda vez que cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido.

Por otro lado, por lo que respecta al segundo punto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que, desde su respuesta original, el sujeto obligado remitió la solicitud del particular ante el Tribunal Superior de Justicia, cumpliendo así con el procedimiento establecido.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la**



concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Noveria Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a. /J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados. Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*





*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de manera enunciativa mas no limitativa a la Secretaría General, y proporcione al particular lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0108/2020



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comuniquen a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**